

SRL

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N°19/ ROL F-009-2018

Valparaíso, 7 de agosto de 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N°19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N°559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-009-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (“Explodesa” o “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable denominada Mina Cardenilla, ubicada en la comuna de Catemu, Región de Valparaíso.
2. El mencionado procedimiento administrativo sancionatorio fue desagregado mediante Resolución Exenta N°12/ROL F-009-2018, encontrándose actualmente en curso en relación con la Infracción N°9 imputada en la formulación de cargos.
3. El artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

4. Con el objeto de recabar antecedentes relativos a las circunstancias indicadas en el considerando anterior, a continuación, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la siguiente información a Explodesa:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la Infracción N°9 imputada mediante Resolución Exenta N°1/ Rol F-009-2018, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Las medidas que se informen, solo deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado respecto de la mencionada infracción y de manera voluntaria. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas en el marco del PDC aprobado según Res. RES. EX. N°12/ROL F-009-2018; o que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Teniendo presente lo anterior, se deberá acompañar la siguiente información:

a) Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente, en la implementación de las referidas medidas, a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.

b) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.

c) Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

2. Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, correspondientes a los todos los años desde 2013 a 2019 (EEFF intermedios al mes de junio).

3. Informar, respecto de la empresa Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, para cada uno de los meses del periodo comprendido desde enero de 2013 a la fecha, lo siguiente:

- (i) Ingresos mensuales por venta de mineral extraído;
- (ii) Cantidad de mineral vendido mensualmente

(toneladas);

(iii) Costos operacionales mensuales desagregados por Item. Se solicita diferenciar los costos operacionales mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA;

(iv) Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por item. Se solicita diferenciar los gastos de administración y ventas mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA;

(v) Cantidad de mineral extraído mensualmente (toneladas). Se solicita diferenciar las cantidades mensualmente extraídas por las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Miguel Yáñez Zerené en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, domiciliado para estos efectos en Miraflores 178, piso 7, Santiago.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional de esta SMA en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623 oficina 1001, en formato físico y con respaldo digital, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

IV. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Miguel Yáñez Zerené Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores 178, piso 7, Santiago.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA Región de Valparaíso.